

sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, sobre la base de lo establecido por el Decreto Supremo N° 003-2021-EM, Decreto Supremo que mejora la eficiencia en el uso de la capacidad de transporte de gas para la generación térmica con gas natural y el pago de la potencia firme, mediante el cual se modificó el numeral VII del literal c) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE), mediante carta COES/D-181-2021, el COES remitió al Osinermin una propuesta de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 25 "Determinación de los Factores de Indisponibilidad, Presencia e Incentivos a la disponibilidad de las Centrales y Unidades de Generación" (PR-25), con la finalidad de adecuar dicho Procedimiento Técnico, para la aplicación de los cambios implementados por el referido decreto supremo, en cuanto a la aplicación del Factor de Referencia a la Contratación (FRC), siendo este el valor el que representa el porcentaje mínimo de contratación de transporte firme de gas natural (CRD), respecto de la capacidad máxima de transporte requerida, con el objetivo que la central de generación tenga un Factor de Incentivo a la Disponibilidad respecto a la garantía de combustible igual a la unidad;

Que, habiéndose recibido la propuesta del COES, realizado las respectivas etapas y efectuado el análisis por parte de Osinermin dentro del proceso, corresponde publicar el proyecto de resolución que contiene la modificación del PR-25 y los criterios y metodología para determinar los respectivos Factores de Factores de Referencia a la Contratación (FRC), así como su respectiva determinación, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832, el Reglamento del COES y la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias, para la recepción de opiniones y sugerencias por parte de los interesados;

Que, corresponde señalar que, respecto del PR-25, se encuentra en curso el proceso de aprobación de un nuevo PR-25 iniciado mediante Carta COES/D-1482-2019 recibida el 28.12.2019, en la cual, se han llevado las siguientes etapas: i) Observaciones de Osinermin (Oficio 334-2020-GRT del 07.05.2020); ii) Respuesta del COES (Carta COES/D-416-2020 recibida el 30.06.2020); iii) Publicación del proyecto de PR-25 (Resolución 153-2020-OS/CD publicada el 23.09.2020); iv) Remisión de comentarios al proyecto (Comentarios recibidos hasta el 09 de noviembre); v) Opinión de COES a los comentarios (Carta COES/D-052-2021 recibida el 20 de enero de 2021);

Que, respecto de citado proceso iniciado mediante Carta COES/D-1482-2019, la siguiente etapa vendría a ser la aprobación del nuevo PR-25; no obstante, estando en curso un proceso en paralelo de modificación del mismo PR-25, por el mandato contenido en el Decreto Supremo N° 003-2021-EM; corresponde unificar dichos procesos a efectos de que su aprobación se realice en una sola oportunidad, esto es, el 28 de mayo de 2021; debiendo en dicho momento acumularlos, en sujeción al principio de eficiencia y efectividad, cautelando la eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo;

Que, finalmente, se ha emitido el Informe Técnico N° 239-2021-GRT y el Informe Legal N° 240-2021-GRT emitidos por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de

Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 15-2021.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinermin <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx> del proyecto de resolución mediante el cual se aprueba la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 25 "Determinación de los Factores de Indisponibilidad, Presencia e Incentivos a la disponibilidad de las Centrales y Unidades de Generación" (PR-25) aprobado con Resolución N° 055-2017-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 239-2021-GRT y el Informe Legal N° 240-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Otorgar un plazo hasta el 03 de mayo de 2021, sin lugar a prórroga, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinermin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinermin.gob.pe. La recepción de los comentarios estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m., en cualquiera de los medios antes indicados.

Artículo 3°.- Disponer que la aprobación del nuevo PR-25, cuyo proceso inició mediante Carta COES/D-1482-2019 deberá ser efectuada el 28 de mayo de 2021, conjuntamente con la etapa de aprobación de la modificación del PR-25, cuyo proceso inició mediante Carta COES/D-181-2021.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo
Osinermin

1945649-1

Aprueban la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Enel Distribución Perú S.A.A. con las empresas generadoras Kallpa Generación S.A., Orazul Energy Perú S.A. y Termoselva S.R.L.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN
N° 077-2021-OS/CD**

Lima, 20 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo previsto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley 28832"), la empresa de distribución Enel Distribución Perú S.A.A. han suscritos contratos de suministro con las empresas de generación Kallpa Generación S.A., Orazul Energy Perú S.A. y Termoselva S.R.L., como resultado del proceso de licitación de suministro de largo plazo: ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, LDS-01-2011-LP-I y ED-01-2012-LP; LDS-01-2010-LP; y LDS-01-2010-LP; respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 28832 y en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado con Decreto Supremo N° 052-

2007-EM, Osinergmin podrá autorizar la modificación de los contratos, conforme a su evaluación;

Que, el artículo 15.3 de la Norma: "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley 28832", aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD y la Primera Disposición Complementaria de la Resolución N° 184-2014-OSCD, aplicable para los contratos suscritos, establece que las modificaciones contractuales a ser aprobadas por Osinergmin son únicamente las relacionadas con: i) los Plazos de Suministro, ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía;

Que, esta disposición normativa se aplica a los contratos de suministro suscritos como resultado de los procesos de licitación, por lo que, las modificaciones que las partes acuerden durante su vigencia, sobre los temas antes señalados, deberán contar con la aprobación previa de Osinergmin, lo cual es concordante con lo estipulado en la respectiva Cláusula 24.2 de dichos contratos;

Que, con fecha el 11 de marzo de 2021 las empresas Kallpa Generación S.A., Orazul Energy Perú S.A. y Termoselva S.R.L., mediante cartas KG-0244/21, OZL-0075/21 y TMS-0050/21, solicitaron la aprobación de los proyectos de adendas a los contratos de suministros suscritos con Enel Distribución Perú S.A.A., como resultado del proceso de Licitación de Suministro de Largo Plazo: ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, LDS-01-2011-LP-I y ED-01-2012-LP; LDS-01-2010-LP; y LDS-01-2010-LP; respectivamente. En particular, solicitan la aprobación para reducir la Potencia Variable Contratada a cero (0 MW) destinada a abastecer parte de la demanda del mercado regulado de Enel Distribución Perú S.A.A. en el período comprendido entre el 01 de abril 2021 y el 31 de diciembre de 2021. En dichos documentos indicaron que la modificación solicitada no pone en riesgo la cobertura de los usuarios regulados;

Que, de la evaluación de la solicitud se verificó que la misma se encuentra referida a la reducción a cero de la potencia variable contratada destinada para abastecer la demanda de su mercado regulado, hasta el 31 de diciembre de 2021, sin embargo, cabe señalar que el período de inicio propuesto, se deberá considerar una fecha posterior a la firma de las adendas, de conformidad con el numeral 18.4 del Reglamento de Licitaciones, y el criterio adoptado por Osinergmin en similares decisiones;

Que, la potencia variable es aquella potencia contratada que la generadora se obliga a poner a disposición exclusiva de la distribuidora, en función de un porcentaje de la potencia fija, durante el plazo contractual y al mismo precio. No es una obligación de la distribuidora tomar la potencia (ni fija, ni variable), pero, mientras para la potencia fija sí existe una obligación de la distribuidora de remunerarla en cualquier escenario, en el caso de la potencia variable, al encontrarse sujeta a la necesidad de la distribuidora y al eventual incremento de demanda, su pago está en función de su uso efectivo, no obstante encontrarse reservada para la distribuidora;

Que, luego de evaluar los efectos de la reducción de la potencia variable contratada con las estimaciones y casos disponibles, se concluye que la solicitud no afecta la cobertura normal y continua de la demanda durante el período solicitado, ni al mercado. Asimismo, se verifica que no se modifican los precios ni el plazo, aspectos susceptibles de aprobación previa también;

Que, además, se ha corroborado que la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. ha mostrado su conformidad respecto de las modificaciones contractuales solicitadas por las empresas Kallpa Generación S.A., Orazul Energy Perú S.A. y Termoselva S.R.L., es decir, las partes se encuentran de acuerdo con la modificación de sus contratos;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la normativa para la aprobación de la modificación contractual y habiéndose verificado que la solicitud no vulnera el marco jurídico vigente, ni subsisten las observaciones de índole técnica vinculadas a la afectación del mercado, así como se comprueba la no afectación al abastecimiento de suministro continuo de electricidad para los usuarios de electricidad, resulta procedente aprobar la modificación propuesta por las

partes, la misma que registrá y tendrá efectos luego de su suscripción por las partes, dada de forma posterior a la presente aprobación;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 236-2021-GRT y el Informe Legal N° 241-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión y Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en las normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 15-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Enel Distribución Perú S.A.A. con las empresas generadoras Kallpa Generación S.A., Orazul Energy Perú S.A. y Termoselva S.R.L. como resultado del proceso de Licitación de Suministro de Largo Plazo: ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, LDS-01-2011-LP-I y ED-01-2012-LP; LDS-01-2010-LP; y LDS-01-2010-LP; respectivamente, en lo relativo a la potencia contratada variable desde la fecha de suscripción de la respectiva adenda (luego de aprobada) hasta el 31 de diciembre 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente cuadro:

Mercado Regulado		Fija	Variable	Total	
Kallpa Generación S.A.	ED-01-2009-LP	Of. 1	106,195	0,000	106,195
		Of. 2	26,568	0,000	26,568
	ED-02-2009-LP	Of. 2	48,621	0,000	48,621
		Of. 3	24,296	0,000	24,296
	LDS-01-2011-LP-I	Of. 1	8,719	0,000	8,719
		Of. 2	9,965	0,000	9,965
Of. 3		6,478	0,000	6,478	
ED-01-2012-LP	Of. 1	25,000	0,000	25,000	
Orazul Energy Perú S.A.	LDS-01-2010-LP	Of. 1	2,390	0,000	2,390
		Of. 2	1,793	0,000	1,793
		Of. 3	1,793	0,000	1,793
Termoselva S.R.L.	LDS-01-2010-LP	Of. 1	2,390	0,000	2,390
		Of. 2	2,390	0,000	2,390
		Of. 3	2,390	0,000	2,390

Artículo 2°. - Disponer que las Adendas que se suscriban en virtud de las modificaciones aprobadas en el artículo 1°, se ciñan exclusivamente a lo consignado en la presente resolución, sin exceder sus alcances; y sean remitidas a este organismo por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción, sujetándose al modelo contenido en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con el Anexo, así como con el Informe Técnico N°

236-2021-GRT y el Informe Legal N° 241-2021-GRT, en la página Web institucional de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo
Osinergrmin

1945653-1

Prorrogan el plazo para la recepción de comentarios al proyecto normativo "Procedimiento para la Calificación de Solicitudes de Exclusión de Interrupciones del Servicio Eléctrico para el Cálculo de Compensaciones"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 078-2021-OS/CD

Lima, 20 de abril de 2021

VISTO:

El Memorandum GSE-258-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, que propone poner a consideración del Consejo Directivo la aprobación de la ampliación de plazo para presentar comentarios al proyecto normativo "Procedimiento para la Calificación de Solicitudes de Exclusión de Interrupciones del Servicio Eléctrico para el Cálculo de Compensaciones", publicado a través de la Resolución N° 057-2021-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, establecen que la función normativa de Osinergrmin, comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a las funciones fiscalizadora y sancionadora;

Que, el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, establece que las concesionarias podrán variar transitoriamente las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, con la obligación de dar aviso de ello a los usuarios y al organismo fiscalizador, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la alteración; y, de acuerdo con el artículo 169 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergrmin la comprobación y calificación de la causa de fuerza mayor a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM, establece como una de las obligaciones del suministrador, pagar a su cliente las compensaciones respectivas por incumplimiento en la calidad del servicio eléctrico, independientemente que la mala calidad se deba a deficiencias propias o ajenas, salvo casos de fuerza mayor o derivados de la ejecución de obras de gran envergadura de interés público de otros sectores o de reforzamientos o ampliaciones de instalaciones existentes que hayan sido calificadas como tales por la Autoridad;

Que, asimismo, de conformidad con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y la Primera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada por la Resolución

Directoral N° 016-2008-EM/DGE, corresponde a Osinergrmin evaluar y pronunciarse sobre las solicitudes de fuerza mayor y exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas;

Que, a la fecha, las solicitudes de calificación de fuerza mayor y de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas que presentan las empresas concesionarias, son atendidas conforme a las disposiciones de la "Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de fuerza mayor para instalaciones de transmisión y distribución", aprobada por Resolución N° 010-2004-OS/CD y el "Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas", aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD, respectivamente;

Que, considerando la experiencia adquirida en la aplicación de las referidas normas desde su aprobación, se advirtieron exigencias y requisitos que requieren ser actualizados, para evitar demoras en la atención y evaluación de las solicitudes;

Que, en ese sentido, y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución N° 057-2021-OS/CD, publicada el 26 de marzo de 2021, se aprobó la publicación para comentarios del "Procedimiento para la Calificación de Solicitudes de Exclusión de Interrupciones del Servicio Eléctrico para el Cálculo de Compensaciones";

Que, el artículo 2 de la Resolución N° 057-2021-OS/CD estableció un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios o sugerencias al proyecto normativo, el cual vence el 25 de abril de 2021;

Que, se ha recibido el documento N° GRyRI-042-2021, de fecha 31 de marzo de 2021, mediante el cual Enel Distribución Perú S.A.A. solicita que se extienda el plazo otorgado en la Resolución N° 057-2021-OS/CD, dado que existen otros proyectos publicados para comentarios con plazos en curso;

Que, teniendo en consideración dicha solicitud, y con la finalidad de poder recibir la mayor cantidad de opiniones, comentarios y sugerencias de todos los interesados, que permitan enriquecer y mejorar el contenido del proyecto normativo, se considera conveniente, extender el plazo inicialmente previsto en el artículo 2 de la Resolución N° 057-2021-OS/CD, ampliándolo en quince (15) días calendario adicionales, hasta el 10 de mayo de 2021;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 15-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliación de plazo para comentarios
Prorrogar el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución N° 057-2021-OS/CD hasta el 10 de mayo de 2021, para la recepción de comentarios y sugerencias de todos los interesados al proyecto normativo "Procedimiento para la Calificación de Solicitudes de Exclusión de Interrupciones del Servicio Eléctrico para el Cálculo de Compensaciones", publicado el 26 de marzo de 2021.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergrmin.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo
Osinergrmin

1945600-1